

UN DOCUMENTO ACERCA DEL RETABLO DE SAN PEDRO DE LA CATEDRAL DE MEXICO

George Wharton James



Hace algún tiempo al hacer algunas investigaciones documentales, con poco éxito, acerca de la cerámica colonial de la ciudad de México, tuvimos la oportunidad de localizar un interesante documento referente a un retablo barroco del siglo XVII.

Se trata del contrato efectuado ante el escribano Francisco de Quiñones, el 12 de noviembre de 1672, por Alonso de Jerez, maestro dorador, como principal, y don Francisco de la Peña, como su fiador, ambos vecinos de la ciudad de México, para hacer un retablo para la capilla de San Pedro de la catedral. Refiere el documento cómo el Deán y Cabildo habían determinado hacer "un colateral para la capilla de Señor San Pedro de dicha Santa Iglesia, de madera de ayaquaguite, dorada y perfilada y con las demás perfecciones que se requieren" y cómo por "diferentes maestros se ofreció el hacer dicha obra y se dió a dichos señores diferentes trazas, entre las cuales cuadró y pareció más acepta la que hizo el dicho principal". Las condiciones para hacer el retablo, que fueron aceptadas por el alférez Antonio de Robles, como mayordomo de la catedral, fueron que debería hacer dicho retablo en diez meses, de madera de ayaquahuite (ayacahuite), con doce varas de alto y nueve de ancho, "quedando cerrada en cerco la fachada de dicha capilla, con sus columnas y todo el demás arte, y esté dorado y perfilado como se practica", pagándole 3,100 pesos de oro común y si después de acabado no estuviese al "contento y satisfacción" de las personas que señalase el Deán y Cabildo, debería perfeccionarlo

a su costa. El mayordomo de la catedral aunque lo otorgó no lo rubricó, poco después se colocó en el margen de la escritura una aceptación que firmó.¹

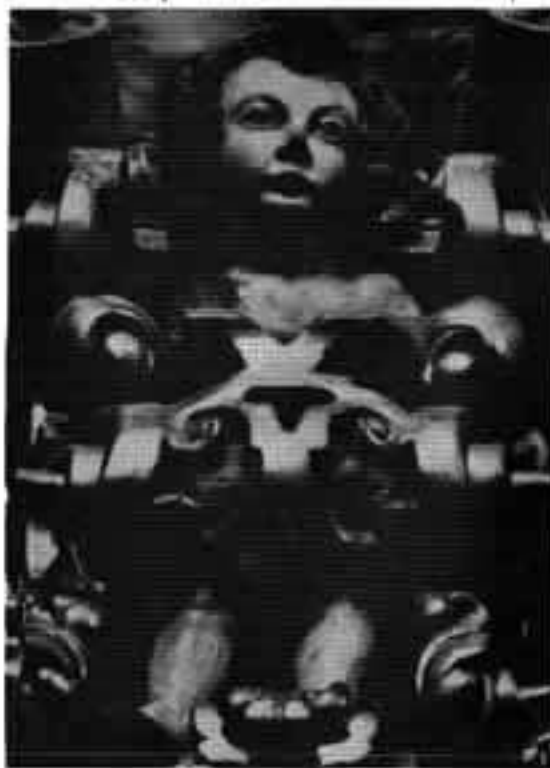
Si bien el documento no es muy descriptivo, tenemos el retablo bastante bien conservado, hecho verdaderamente insólito, pues es poco frecuente poder encontrar las obras que se registran en los documentos, y por otra parte es muy difícil encontrar los documentos de las que se conservan.

Se ubica el retablo en el testero o ábside de la capilla dedicada a San Pedro, que está del lado oriente de la nave lateral, junto a la de las Reliquias y el brazo del crucero, que fue terminada hacia 1615. Ocupa todo el muro, el que llena con un marco con adornos barrocos. Tiene dos cuerpos y un remate con tres entrecalles, descansando sobre un zóclo. Este tiene molduras gruesas salientes, roleos y cartelas, en los extremos hay salientes con un pelicano y roleos. La predela tiene cuadros apaisados en las entrecalles laterales y al centro el sagrario, que están separados por macisos salientes situados sobre los ejes de las columnas, y tienen esculturas de niños-atlantes, que con una mano parecen sujetar las bases de las columnas. En el primer cuerpo las entrecalles laterales están ocupadas por pinturas con escenas de la vida de San Pedro, y la entrecalle del centro por un nicho con la imagen del santo titular, que tiene una vidriera con un marco neoclásico del siglo XIX; está flanqueado el nicho por esbeltas columnas salomónicas, que cargan niños-atlantes, columnas que soportan un doble frontón que corona el nicho, uno de los frontones es curvo y el otro roto con sus extremos en espiral, ocupando

el centro una pequeña escultura de San Juan Nepomuceno, dentro de un dosel que sujetan dos pequeños ángeles.

Las columnas son pareadas, pero una se adelanta más que la otra, situando en su parte posterior una pilastra plana con una cabeza infantil; tienen capiteles corintios y el fuste revestido por una profusa decoración vegetal, de talla fina y aplanada; en el segundo cuerpo guardan una distribución similar, pero los fustes son ondulados en sus dos tercios superiores y rectas en el inferior, completamente cubiertos por decoración a base de elementos vegetales.

Las pinturas tienen marcos tallados proli-



¹ Archivo General de Notarías del Distrito Federal, Notario Francisco de Quiñones (Núm. 347), Legajo 1672, fojas 132 y ss.

jamente, y encima, en el primer cuerpo, dobles frontones rotos con sus extremos terminados en espirales, y al centro niños dentro de complicados roleos, que ocupan buena parte del entablamento. Estos son similares en ambos cuerpos, su friso es recto y cubierto de tallas finas y su cornisa es recta, con canes y perillas en su cara inferior.

El remate tiene, sobre las entrecalles laterales, pinturas más pequeñas y una ventana al centro flanqueada por dos pilastras estípites manieristas o hermes; las pinturas tienen marcos tallados y encima frontones curvos. Sobre la ventana, en el tímpano de un frontón roto, está la figura de Dios Padre, de acuerdo con la disposición tradicional de los retablos coloniales. Sobre las columnas salientes hubo esculturas exentas que representaban pequeños niños, hoy sólo queda una.

El retablo tiene algunas modificaciones, además del marco vidriera del siglo XIX, como son el sagrario con pilastras estípites y el San Juan Nepomuceno, del siglo XVIII; el primero tiene, en su parte superior, un pequeño relieve de marfil de gran calidad, posiblemente de hechura oriental.

No caben dudas de que el retablo, a que se refiere el documento que ahora publicamos, se conserva en la capilla de la catedral y en su altar principal, pues los otros dos no tienen las dimensiones a que se refiere el contrato; es el principal y ocupa la testera de la capilla. Manuel Toussaint, al tratar de la capilla de San Pedro, en su monografía de la Catedral de México, nos dice que el altar de San Pedro fue costado de un legado que dejó Francisco González Castañeda, de los bienes del arcediano Iñigo de Fuentes y de lo que dió el deán Diego de Malpartida y Centeno, benefactor

de la capilla, donde fue sepultado el primero de agosto de 1711. No alude directamente al retablo, sólo considera que la pintura central es flamenca.² Con más amplitud, Diego Angulo Iniguez se refiere al retablo, situándolo como uno de los ejemplos más típicos de los retablos de comienzos del último cuarto del siglo, que se caracterizan "por su decoración rica y menuda y por el empleo comedido de la columna salomónica, es decir, que representan, en cierto grado, una etapa análoga a la de Bernardo Simón de Pineda o Barahona en Sevilla",³ lo describe muy brevemente, indicando que las columnas salomónicas de su cuerpo segundo tienen su tercio inferior cilíndrico, según modelo frecuente en Sevilla y encuentra influencia de los roleos de los yeseros poblanos.



² Toussaint, Manuel. *La Catedral de México y el Sagrario Metropolitano*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973, pp. 137-138.

³ Angulo Iniguez, Diego. *Historia del Arte Hispanoamericano*. Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1950. T. II, pp. 866-868.

Gonzalo Obregón, en un estudio acerca de los retablos de la Catedral de México, lo menciona diciendo "en admirable estado de conservación tiene al centro un espléndido cuadro del Martirio de S. Pedro, comparable por su composición, su colorido y el vigor de sus trazos a lo mejor hecho entonces en Europa. Las columnas que sostienen los tres cuerpos del retablo, llenas de decoración prolija finísimamente tallada, es del tipo que en los contratos de la época calificaban como "entorchadas".⁴

La magnífica factura del retablo revela la presencia de un excelente maestro ensamblador, el que posiblemente gozó de gran prestigio en el

siglo XVII. Sin embargo, la figura de Alonso de Jerez, nos es completamente desconocida, pues no existe ninguna referencia publicada sobre él hasta ahora. Cabe una duda: ¿Será Jerez únicamente el maestro dorador que contrata la obra, y procede a efectuarla con algún maestro ensamblador? Esto parece apoyarlo otro documento que se encuentra en el mismo legajo del que publicamos; se trata de un contrato que no pasó para hacer el mismo retablo, sólo que en éste, que es una primera versión, figura además de Alonso de Jerez, el maestro ensamblador Tomás Xuárez, quien bien podría ser el autor de la espléndida talla del retablo de San Pedro.

⁴ Obregón, Gonzalo. "Retablos de la Catedral de México". *Artes de México*. No. 182-183. México, p. 85.



DOCUMENTO

Al margen: Concierto y obligación.

Sébase por esta carta como nos Alonso de Jerez, maestro de dorador, vecino de esta ciudad de México, como principal, e yo don Francisco de la Peña, vecino de esta ciudad como su fiador y principal pagador, haciendo como hago deuda ajena mía propia y sin que contra el dicho principal, ni sus bienes sea necesario hacer diligencia, ni ejecución de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renuncio, y ambos juntos de mancomún a vos de uno y cada uno por sí y por el todo insolidum, renunciando como renunciarnos las leyes y derechos de la mancomunidad como en ella se contiene. Decimos, que por cuanto habiéndose tratado por los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, de hacer y que se hiciese un colateral para la capilla de Señor San Pedro de dicha Santa Iglesia, de madera de ayaquaguite, dorada y perfilada y con las demás perfecciones que se requieren, por diferentes maestros se ofreció el hacer la dicha obra y se dió a dichos señores diferentes trazas, entre las cuales cuadró y pareció más acepta la que hizo el dicho principal, y en su conformidad ajusté con efecto el hacer dicho colateral dentro de diez meses primeros siguientes que corren desde hoy día de la fecha de esta escritura, y que por todo el costo y manufactura se me hubiesen de dar tres mil y cien pesos de oro común en la forma y plazos que irán declarados, y con las condiciones que asenté y debajo de las fianzas que ofrecí y ahora el alférez Antonio de Robles, mayordomo de dicha Santa Iglesia me ha pedido otorgue la dicha escritura, ofreciendo hará la obligación saliendo a la paga de la cantidad referida, y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que mejor lugar haya. Otorgamos que hacemos y celebramos ambos principal y fiador la dicha escritura, en la forma y con las condiciones siguientes:

Primeramente, que el dicho retablo lo he de hacer yo el dicho principal dentro de los dichos diez meses primeros y siguientes que corran y se cuenten desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante y al fin de ellos ha de estar acabado y puesto en la dicha capilla, y ha de ser de la manera que muestra la traza que así dí a dichos señores Deán y Cabildo, que por mayor contiene haber de ser de dicha madera de ayaquaguite y de doce varas de alto y nueve de ancho, quedando cerrada en cerco la fachada de dicha capilla con sus columnas y todo el demás arte, y que esté dorado y perfilado como se practica, de forma que quede fenecido según usanza de mi arte.

Condición de que si al término cumplido no estuviere fecho dicho retablo y puesto en dicha capilla, los dichos señores Deán y Cabildo, o quien su causa y poder hubiere lo puedan mandar hacer a la persona o personas que fuere su voluntad, y si el precio que por él llevaren los que lo hicieren excediere de los dichos tres mil y cien pesos, por lo que así fuere con más lo que hubiere recibido yo el dicho principal me han de poder ejecutar y a mí el dicho fiador, sin más prueba ni requisito que su simple juramento, en que desde luego queda diferido.

Condición que de hoy día de la fecha de esta escritura en veinte días primero y siguientes se me han de dar a mí el dicho principal doscientos pesos de oro común para comprar materiales, que con

cien pesos que confieso haber recibido para dicho efecto serán trescientos. Y así mismo en cada una de las semanas que corrieren se me han de dar setenta pesos del dicho oro para el dicho efecto y para en cuenta de mi manufactura, y sobre el recibo de dichos cien pesos renuncio la exepción de pecunia, leyes de la entrega y su prueba.

Condición, que habiéndose acabado el dicho colateral lo han de ver y reconocer las personas que señalaren los dichos señores Deán y Cabildo, para que declaren estar bien hecho, y no lo estando a su contento y satisfacción se ha de perfeccionar a nuestra costa hasta tanto que se de cumplimiento a la traza exhibida en dicho Cabildo.

E yo el dicho alférez Antonio de Robles, en nombre de los dichos señores Deán y Cabildo, de llano en llano, me obligo de dar y pagar al dicho Alonso Jerez y a quien su poder y causa hubiere los tres mil pesos que le restan debiendo, en la forma y de la manera que menciona esta escritura, y si puesto y fenecido el dicho colateral se le restare debiendo alguna cantidad de dichos tres mil pesos se la pagare luego de contado, sin más plazo ni término, y en todo lo demás guardaré y cumpliré lo contenido en esta escritura, y yo el dicho don Francisco de la Peña, fiador, haré y cumpliré todo lo que el dicho Alonso de Jerez dejare de hacer y cumplir, y a su firmeza y cumplimiento todas las partes, cada uno por lo que nos toca, obligamos nuestras personas y bienes habido y por haber, damos poder a los jueces y justicias de su Majestad de esta Ciudad, Corte y Audiencia de ella, a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos, renunciamos el nuestro propio, vecindad y domicilio, y la ley Sit Convenerit, y las demás de nuestro favor con la general del derecho para que a ello nos apremien con costas y salarios de dos pesos de oro de minas en cada un día a la persona que fuere a la cobranza si se necesitare, como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada, que es fecha en la ciudad de México, a doce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, y del otorgamiento de los dichos Alonso de Jerez y don Francisco de la Peña, a quien yo el escribano doy fe conozco, fueron testigos don Alonso de Alcocer, Pedro Negrete y don Juan Antonio de Cobarrubias Cervantes, vecinos de México. Francisco de la Peña. Alonso de Jerez. Ante mí Francisco de Quiñones, escribano real.

Al margen: Aceptación.

En la ciudad de México a dos días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y dos años, ante mí el escribano y testigos, el alférez Antonio de Robles, vecino de esta dicha ciudad, que doy fe que conozco, habiendo oído y entendido la escritura de suso, dijo que la aceptaba y aceptó según y como en ella se contiene, y se obligó a su cumplimiento según en ella está obligado y lo otorgó y firmó por lo que le toca, siendo testigos don Juan Antonio de Cobarrubias y José Barreto, presentes. Antonio de Robles. Ante mí Francisco de Quiñones, escribano real, derechos de esta escritura fuera de la Audiencia, ocho reales con el papel, no más, doy fe.